

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 5 de febrero del presente año la parte ejecutante FRANCISCO CHAVEZ, a través de su gestor judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 06 de febrero de 2024, feneciendo el término el día 09 del mismo mes y año, sin que fuera objetada por la parte pasiva. Sevilla - Valle, febrero 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0424

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ.
EJECUTADA: JULIA ROSA OSORIO CORREA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00278-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso; de igual forma, por economía procesal se pronunciará esta judicatura a la solicitud de fijar fecha para una nueva subasta y el justiprecio del bien inmueble aprisionado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los crédito presentada por la parte activa FRANCISCO CHAVEZ en fecha 5 de febrero de 2024 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante FRANCISCO CHAVEZ con corte al **treinta (30) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**; correspondiendo a la suma total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINIENTOS SENTENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$138.449.574.00)** por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: DISPONER fijar nueva fecha para la realización de la Diligencia de Remate una vez se abastezca el requerimiento extendido por esta agencia jurisdiccional en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **028** DEL
22 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072edb4cc1ef61b5c664c0655c3d655bddae59272e070dba936cfd41699257b7**

Documento generado en 21/02/2024 02:37:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>